JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero nueve (09) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: SONIA RAMOS MARINO.
DEMANDADO: ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00408-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia con memorial del apoderado de la parte demandante solicitando se emplace al demandado y se le designe curador Ad-Litem; al respecto se le recuerda al apoderado de la parte demandante que para estos caso procede el emplazamiento de una persona determinada cuando la comunicación a través de la cual se pretende notificar se devuelve con la anotación que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar; según lo precisa el artículo 291 numeral 4 del C.G.P.

Para el caso bajo nuestro estudio el demandado el señor ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA fue notificado en debida forma según lo indicado en los artículos 291 y 292 de C.G.P.; por lo que no se accederá a la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado de la parte activa por improcedente.

Continuando con el trámite del proceso; observando que a pesar de que la parte demandada fue notificada en debida forma y vencido el término del traslado no contestó la demanda, conforme al artículo 372 de CGP., lo procedente es fijar fecha para Audiencia Inicial.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

DE OFICIO:

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora SONIA RAMOS MARINO como demandante en este proceso.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio con INDICATIVO SERIAL 8016828.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de SONIA RAMOS MARINO.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA.
- Declaración extra-proceso No. 4086 de fecha 01 de noviembre de 2022.
- Registro civil de nacimiento de MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ RAMOS con indicativo serial No. 19442307.
- Registro civil de nacimiento de JEISON DAVID JIMENEZ RAMOS con indicativo serial No. 29027844.

- Registro civil de nacimiento de YERALDIN JIMENEZ RAMOS con indicativo serial No. 29027843.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el Interrogatorio de parte del demandado señor ROBIN ALBERTO JIMENEZ a solicitud de la parte demandante.

PARTE DEMANDADA.

En esta oportunidad no se decretarán pruebas a cargo de la parte demandada en virtud a que no contestó la demanda y no solicitó ninguna.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA DOS (02) DEL MES DE ABRIL DE 2024 A LAS DOS Y DE LA TARDE (2:00 PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

ADVIERTASE A LAS PARTES QUE DEBEN CONCURRIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA.

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e6519150dbcef9dac9c34ae6f6a80b5ba86ea1d35b5a6959024f2c3d89216c**

Documento generado en 09/02/2024 05:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica